

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-176/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 17 de septiembre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-176/2024 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado por D. André Macarrón de Groot, en calidad de Presidente del Club de Tenis de Mesa Ginés Ciudad del Deporte, con fecha de 11 de septiembre de 2024, y que fue recibido el día siguiente en el Registro de este Tribunal, mediante el cual interpone recurso contra el acta núm. 21 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (FATM), publicada el 7 de septiembre de 2024, “por la cual se proclamaban los candidatos definitivos a la Asamblea General de la FATM”, y siendo ponente de esta Sección D. Eugenio Benítez Montero, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 11 de septiembre de 2024, el interesado presentó escrito de recurso —que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada al día siguiente en el Registro de este Tribunal— en virtud del cual procede a recurrir el Acta número 21/2024 de la Comisión Electoral de la FATM, publicada el 7 de septiembre de 2024, en la que se proclamaban los candidatos definitivos a la Asamblea General de la FATM.

SEGUNDO.- En el escrito que acompaña a su recurso presentado ante este Tribunal, en el que señala que “el día 1 de septiembre de 2024, tras la proclamación de candidatos provisionales a la Asamblea General de la FATM, comunicó la intención de realizar reclamación sobre la candidatura de Francisco Javier González Garzón perteneciente al estamento de jugadores, para lo que solicitaba que se entregase la documentación necesaria a dicha candidatura”. Añade que el día 3, tras no haber recibido respuesta de esta Comisión Electoral, se envía reclamación sobre dicha candidatura”.

Y alega que “el día 07/09/2024 es publicada el acta número 21 de la Comisión Electoral en la web oficial de la FATM en su apartado para el Proceso Electoral 2024, por la cual se proclamaban los candidatos definitivos a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, y, posteriormente, el día 08/09/2024, es publicada la Resolución del Expediente 29/2024 de la Comisión Electoral, en la cual se detallaban, en su punto segundo, las impugnaciones recibidas a las candidaturas, no describiéndose en ningún



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2U7TPDB3PFWM27LJ6PKATXAE	PÁG. 1/4	

momento la impugnación presentada por mi persona, ignorándose pese a haber sido presentada en tiempo y forma, acorde al calendario electoral y normativa electoral, como queda demostrado en los documentos citados anteriormente”.

Por lo expuesto, solicita “la nulidad del acta número 21 por todo lo manifestado, así como la nulidad de la Resolución del Expediente 29/2024 de la Comisión Electoral, excluyéndose al citado jugador, por no ajustarse la presentación de su candidatura a derecho al no haberse presentado en tiempo y forma, rectificándose la proclamación definitiva de candidatos a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, así como que se retrotraiga el proceso electoral a fecha 06/09/2024, o lo que es lo mismo, al día 20 de la Fase Segunda del Proceso Electoral, día en el que se proclaman las candidaturas definitivas a la Asamblea General de la FATM, previo al inicio del voto por correo, al constar este club en las papeletas de los electores”.

TERCERO.- Se han incorporado a las actuaciones, tras su oportuno requerimiento por parte de la Unidad de Apoyo al TADA, el expediente federativo de la Comisión Electoral de la FATM, que fue recibido el día 15 de septiembre de 2024, en el que se señala que el recurrente no ha interpuesto recurso previo ante la propia Comisión Electoral.

En dicho informe se puede leer lo siguiente: “El recurrente CLUB TENIS DE MESA GINES CIUDAD DE DEPORTE interpone recurso en tiempo y forma contra la resolución 29/2024 y el acta 21/2024. Sin embargo, no ha interpuesto recurso previo ante esta Comisión Electoral”. Es por ello por lo que solicita “Que se inadmita el presente recurso por no haber agotado la vía federativa. Es falaz que el recurrente haya interpuesto recurso, no lo ha hecho, solo ha pedido la copia de un expediente anunciando recurso sin llegar a interponerlo”.

CUARTO.- Tras haberlo ordenado el ponente del presente expediente y mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2024 de la Jefa de la Unidad de Apoyo del TADA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103.5 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dio traslado del recurso interpuesto al interesado en el procedimiento, a fin de que en el plazo de 48 horas siguientes a la notificación y caso de estimarlo conveniente, presentaran alegaciones frente al citado recurso.

QUINTO. – En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2U7TPDB3PFWM27LJ6PKATXAE	PÁG. 2/4	

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c), 2.º

del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Se hace obligado traer a colación con carácter previo y principal (y como se constatará, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto del recurso planteado) la circunstancia que atañe al recurso formulado en cuanto no agota la vía federativa previa en lo que a su presentación se refiere, circunstancia que desde este mismo instante y en atención a los antecedentes de hecho expuestos, al propio expediente federativo y a las previsiones legales existentes, se constituye en determinante para sostener la **inadmisión del mismo**, sin necesidad de entrar en la valoración de los motivos de fondo esgrimidos en la impugnación formulada.

TERCERO.- En relación con la reclamación efectuada, la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones deportivas andaluzas, establece en su artículo 17.4 que “la admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda”. De esta forma la impugnación inicial de las candidaturas a la Asamblea General donde procede es ante la propia Comisión Electoral, que, como indica el artículo 11 de la Orden, es el órgano encargado de controlar, inicialmente, que el proceso electoral federativo se ajusta a la legalidad. En este sentido, conforme al apartado 2 del artículo 7, lo que es recurrible ante el Tribunal es la resolución que la Comisión Electoral ha de dictar en el plazo de tres días a cualquier posible impugnación planteada.

Según lo expuesto, conforme al informe emitido por la Comisión Electoral y la documentación que obra en el expediente, se incumple la exigencia legal referida, de agotar la vía administrativa preceptiva (federativa), opera la inadmisión del presente recurso ante este Tribunal, sin que proceda entrar en el fondo del asunto ni, por ende, resolver sobre las concretas pretensiones interesadas en el mismo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2U7TPDB3PFWM27LJ6PKATXAE	PÁG. 3/4	

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por D. André Macarrón de Groot, en calidad de Presidente del Club de Tenis de Mesa Ginés Ciudad del Deporte, en relación con el acta núm. 21 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, publicada el 7 septiembre de 2024, “por la cual se proclamaban los candidatos definitivos a la Asamblea General de la FATM”, por no haber agotado previamente la preceptiva vía federativa.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: D. Santiago Prados Prados.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	18/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2U7TPDB3PFWM27LJ6PKATXAE	PÁG. 4/4	